

## SENTENCIA DEL 3 DE ABRIL DE 2013, NÚM. 2

---

Decisión impugnada:	Núm. 493-10 del 8 de noviembre de 2010, adoptada por el Cuerpo Colegiado núm. 10-0041 y homologada por el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), del 23 de noviembre de 2010.
Materia:	Penal.
Recurrente:	José Alejandro Ogando.
Abogado:	Lic. José Alejandro Ogando.
Recurrida:	Corporación Satelital Novavisión Dominicana (SKY TV).
Abogados:	Lic. Marcos Peña Rodríguez y Licda. Marlene Pérez y Shirley Gómez;

Dios, Patria y Libertad

### República Dominicana

En nombre de la República, la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Mariano Germán Mejía, Julio César Castaños Guzmán, Miriam C. Germán Brito, Manuel R. Herrera Carbuccia, Víctor José Castellanos Estrella, Edgar Hernández Mejía, Martha Olga García Santamaría, Sara I. Henríquez Marín, José Alberto Cruceta Almanzar, Fran Euclides Soto Sánchez, Alejandro Adolfo Moscoso Segarra, Esther Elisa Agelán Casanovas, Francisco Antonio Jerez Mena, Juan Hirohito Reyes Cruz y Robert C. Placencia Álvarez, asistidos de la Secretaría General, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy 3 de abril de 2013, años 170° de la Independencia y 150° de la Restauración, dictada en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de apelación interpuesto por el señor José Alejandro Ogando, dominicano, mayor de edad, abogado, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0003531-0, domiciliado y residente en la Autopista Duarte, Km. 11½, en la calle Principal del Residencial Tierra Llana II, Bloque A, Edificio A-11, Apto. 2-A, sector Alameda, Santo Domingo Oeste, Provincia Santo Domingo, contra la Decisión No. 493-10, dictada en fecha 8 de noviembre de 2010, adoptada por el Cuerpo Colegiado No. 10-0041 y homologada por el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), en fecha 23 de noviembre de 2010, mediante Resolución de Homologación No. 557-10, sobre el Recurso de Queja No. 10755;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído al alguacil de turno llamar a la parte recurrente, señor José Alejandro Ogando, quien actúa en su propia representación y a la parte recurrida Corporación Satelital Novavisión Dominicana (SKY TV), representada por los Licdos. Marcos Peña Rodríguez, Marlene Pérez y Shirley Gómez;

Oído al Lic. José Alejandro Ogando, abogado de sí mismo, parte recurrente, en la lectura de sus conclusiones: “Solo descarta los documentos que hayan sido depositados por no haber sido notificados al recurrente y ratifica las conclusiones del escrito del recurso de apelación, a saber: **Primero:** Aceptar el presente recurso de apelación por ser correcto en la forma y ajustado a derecho en el fondo; **Segundo:** Revocar la Resolución de Homologación No. 577-10, de fecha 23 de noviembre de 2010, dictada por el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), por quebrantar las garantías y derechos esenciales del consumidor; **Tercero:** Declarando la responsabilidad de la prestadora SKY, por la llamada telefónica recibida en fecha 30 de septiembre de 2010, en la hora 1:13:13 pm, con una duración de 25 minutos, por los daños ocasionados y en su defecto ordenar la investigación correspondiente a fines de comprobar si la empresa es o no la responsable de la llamada; **Cuarto:**

Condena a la prestadora de servicios Corporación Satelital Novavisión Dominicana (SKY TV), al pago de una indemnización de RD\$10,000,000.00 a favor del señor José Alejandro Ogando; **Quinto:** Que sean compensadas las costas del procedimiento; **Sexto:** Ordenar a la prestadora la actualización de los datos del consumidor en la base de dato del buro de crédito”;

Oído a la empresa Corporación Satelital Novavisión Dominicana (SKY TV), representada por los Licdos. Marcos Peña Rodríguez, Marlene Pérez y Shirley Gómez, parte recurrida, en la lectura de sus conclusiones: “De manera principal: **Primero:** Declarar la caducidad del recurso de apelación interpuesto por el señor José Alejandro Ogando, en fecha 13 de mayo de 2011, en contra de la Decisión No. 493-10, adoptada por el Cuerpo Colegiado No. 10-0041, debidamente homologada por el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), en fecha 23 de noviembre de 2010, mediante Resolución de Homologación No. 577-10, que decidió sobre el Recurso de Queja No. 10755, por haber vencido el plazo establecido en el artículo 33 del Reglamento para la Solución de Controversias entre los Usuarios y las Prestadoras de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones; de manera subsidiaria: En el hipotético y poco probable caso de que el medio precedente sea desestimado: **Segundo:** Rechazar el recurso de apelación interpuesto por el señor José Alejandro Ogando, en fecha 13 de mayo de 2011, en contra de la Decisión No. 493-10, adoptada por el Cuerpo Colegiado No. 10-0041, debidamente homologada por el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), en fecha 23 de noviembre de 2010, mediante Resolución de Homologación No. 577-10, que decidió sobre el Recurso de Queja No. 10755; **Tercero:** Confirmar en todas sus partes la Decisión No. 493-10, adoptada por el Cuerpo Colegiado No. 10-0041, debidamente homologada por el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), en fecha 23 de noviembre de 2010, por ser justa y reposar en base legal; **Cuarto:** Corporación Satelital Novavisión Dominicana (SKY TV), se reserva el derecho de ampliar los medios expuestos en el presente escrito de defensa previo a la audiencia que sea fijada para el conocimiento del recurso de apelación”;

La Corte, luego de deliberar: “**Único:** La Corte se reserva el fallo para pronunciarlo en una próxima audiencia”;

Resulta, que con motivo del Recurso de Queja No. 10755 interpuesto por el señor José Alejandro Ogando contra la Corporación Satelital Novavisión Dominicana (SKY TV), el Cuerpo Colegiado No. 10-0041 del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), adoptó la Decisión No. 493-10, de fecha 8 de noviembre de 2010, homologada por su Consejo Directivo mediante Resolución de Homologación No. 577-10, de fecha 26 de noviembre de 2010, cuya parte dispositiva establece: “**Primero:** En cuanto a la forma, admitir el presente Recurso de Queja No. 10755, por haber sido interpuesto conforme la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, y el Reglamento para la Solución de Controversias entre los Usuarios y las Prestadoras de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones; **Segundo:** En cuanto al fondo, rechazar el Recurso interpuesto por el usuario titular José Alejandro Ogando frente a la prestadora de servicios SKY Dominicana, y, en consecuencia, ordenar al usuario pagar a la prestadora citada la suma equivalente al pago mínimo correspondiente a los meses restante del plazo mínimo forzoso, por concepto de penalidad por terminación unilateral antes de su vencimiento del contrato pactado a dieciocho meses, impuestos incluidos, de conformidad con sus cláusulas vigésimo segunda y vigésimo tercera, con relación al servicio de cable satelital contrato número 501048733890; **Tercero:** La presente decisión se declara ejecutoria a partir de su homologación por el Consejo Directivo del INDOTEL, según lo estipula el artículo 32 del Reglamento para la Solución de Controversias entre los usuarios y las Prestadoras de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones”;

Resulta, que no conforme con esta decisión, la parte recurrente José Alejandro Ogando, interpuso

contra la misma formal recurso de apelación por ante la Suprema Corte de Justicia, de conformidad con lo establecido en el artículo 79 de la Ley No. 153-98, General de las Telecomunicaciones, del 27 de mayo de 1998;

Resulta, que por auto de fecha 5 de agosto de 2011, el Magistrado Juez Presidente de la Suprema Corte de Justicia, fijó la audiencia para el día 28 de septiembre de 2011, para conocer en audiencia pública del recurso de apelación antes mencionado;

Resulta, que en la audiencia del día 28 de septiembre de 2011, se acogió el pedimento formulado por el apelante, señor José Alejandro Ogando, en el sentido de que se aplace el conocimiento del presente recurso de apelación, a los fines de que la parte recurrida, Corporación Satelital Novavisión Dominicana (SKY TV), le notifique los documentos que hará valer en apoyo de sus prestaciones, en consecuencia, se le otorga un plazo de diez (10) días a la parte recurrida para los fines solicitados; y fijó la audiencia en Cámara de Consejo para el día 19 de octubre de 2011;

Resulta, que en la audiencia del día 19 de octubre de 2011, las partes concluyeron de la manera en que aparece copiado precedentemente;

Considerando, que procede examinar en primer término la competencia de esta Suprema Corte de Justicia para conocer como tribunal de alzada de las apelaciones contra las resoluciones de homologación dictadas por el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones, (Indotel), por constituir una cuestión prioritaria y de orden público; en ese sentido,

Considerando, que la Constitución de la República es el fundamento del ordenamiento jurídico del Estado, norma que representa el nivel más alto dentro del derecho nacional lo que determina su jerarquía sobre las demás normas;

Considerando, que nuestra Constitución Política promulgada el 26 de enero de 2010 instituye la Jurisdicción Contencioso Administrativa como jurisdicción especializada para conocer de los recursos contra las decisiones en asuntos administrativos, tributarios, financieros y municipales, creando el Tribunal Superior Administrativo y los Tribunales Contencioso Administrativo de Primera Instancia; señalando en su artículo 165, numeral 2, dentro de las atribuciones del Tribunal Superior Administrativo: “Conocer de los recursos contenciosos contra los actos, actuaciones y disposiciones de autoridades administrativas contrarias al Derecho como consecuencia de las relaciones entre la Administración del Estado y los particulares, si éstos no son conocidos por los tribunales contencioso administrativos de primera instancia”; que son estos los órganos judiciales a la que la propia Carta Fundamental del Estado confiere el control de la Administración Pública;

Considerando, que en cuanto a la competencia de la Suprema Corte de Justicia para conocer de las apelaciones de los actos administrativos (Resoluciones), dictados por el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (Indotel), relativo a la solución de controversias y protección del usuario de los servicios de telecomunicaciones consagrado en el artículo 79 de la Ley 153-98, General de Telecomunicaciones, ha quedado derogado al instituirse la jurisdicción contencioso -administrativa; ya que esta es la competente para conocer de los recursos contra los actos y disposiciones administrativas;

Considerando, que cuando el asunto versare sobre la competencia del Tribunal Contencioso Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 20, 21 y 24 de la Ley 834-78, del 15 de julio de 1978, la incompetencia surgida por la violación a una regla de competencia de atribución podrá ser pronunciada de oficio por la Corte de Apelación y por la Corte de Casación, quienes al momento de declararla remitirán a las partes a la jurisdicción correspondiente;

Considerando, que en virtud de lo antes transcrito, esta Suprema Corte de Justicia apoderada como tribunal de apelación, procede a declarar su incompetencia para conocer de los recursos de apelación interpuestos contra las resoluciones de homologación dictadas por el Cuerpo Colegiado del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (Indotel), enviando el expediente al Tribunal Superior Administrativo por ser la jurisdicción competente;

Considerando, que en materia administrativa no ha lugar a la condenación en costas, de acuerdo a lo previsto por el artículo 60, párrafo V de la Ley No. 1494, del 1947;

Por tales motivos y vista la Constitución de la República, la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo de 1998; así como los artículos 20 y 21 del Código de Procedimiento Civil;

### **FALLA:**

**Primero:** Declara la incompetencia de esta Suprema Corte de Justicia para conocer como tribunal de alzada de las apelaciones de las decisiones dictadas por el Cuerpo Colegiado del Instituto Nacional de las Telecomunicaciones (Indotel); **Segundo:** Envía el expediente al Tribunal Superior Administrativo, por ser esta la jurisdicción administrativa competente; **Tercero:** Declara que en esta materia no ha lugar a la condenación en costas.

Firmado: Mariano Germán Mejía, Julio César Castaños Guzmán, Miriam C. Germán Brito, Manuel R. Herrera Carbuccia, Edgar Hernández Mejía, Martha Olga García Santamaría, Sara I. Henríquez Marín, José Alberto Cruceta Almánzar, Fran Euclides Soto Sánchez, Alejandro A. Moscoso Segarra, Esther Elisa Agelán Casanovas, Francisco Antonio Jérez Mena, Juan Hirohito Reyes Cruz y Robert C. Placencia Álvarez. Grimilda Acosta, Secretaria General.

Nos., Secretaria General, certifico que la presente resolución ha sido dada y firmada por los jueces que figuran como signatarios más arriba, el mismo día, mes y año expresados.